

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**29037** *ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1987 por el Tribunal Supremo, en el recurso número 23.817/1982, interpuesto por «CB FILMS, S. A.», por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 950.000 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1987, por el Tribunal Supremo en el recurso número 23.817/1982, interpuesto por «C. B. FILMS, S. A.», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de diciembre de 1983, por la Tasa Permiso, Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 950.000 pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «C. B. FILMS, S. A.», contra la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1983 por la Sala de esta Orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 23.817, sentencia que procede revocar, y, en su lugar, y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada entidad mercantil ahora apelante, debemos declarar la nulidad de las resoluciones de los Tribunales Económico Administrativos Central y Provincial de Madrid, de fechas 9 de septiembre de 1982 y 31 de octubre de 1980, así como la liquidación 666/1979, girada por la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de Madrid, por el concepto de Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, e importe de 950.000 pesetas, por ser las indicadas resoluciones y liquidación contrarias a derecho. Sin hacerse especial declaración en cuanto al pago de las costas causadas en ambas instancias».

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D. el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**29038** *ORDEN de 15 de diciembre de 1988 sobre emisión de obligaciones por parte de «Ferrocarriles de Via Estrecha» (FEVE).*

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 1988, se autorizó a «Ferrocarriles de Via Estrecha» (FEVE), para realizar una o más emisiones de obligaciones hasta un importe de 7.000 millones de pesetas. En dicho Acuerdo se encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda fijar las características de las emisiones, así como ejecutar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho Acuerdo y resolver las dudas que surjan en su aplicación.

En su virtud, este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

Primero.-La emisión de obligaciones de «Ferrocarriles de Via Estrecha» (FEVE) será por un importe de 4.000 millones de pesetas, ampliable a 7.000 millones.

Segundo.-Los títulos serán de 50.000 pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del 1 al 80.000, ambos inclusive (o al 140.000 si se realiza la ampliación).

Tercero.-El interés nominal bruto anual será fijo, del 11,50 por 100, que se devengará semestralmente los días 16 de enero y julio de cada año, siendo el 16 de julio de 1989 la fecha de pago del primer cupón y el 16 de enero de 1995 la fecha del último.

Cuarto.-La amortización de las obligaciones se realizará por la totalidad al final del sexto año, el día 16 de enero de 1995. No obstante, tanto el emisor como el suscriptor de los títulos podrán optar por la amortización anticipada de las obligaciones al finalizar el cuarto año, el día 16 de enero de 1993. En este caso, si la decisión parte del emisor de los títulos, la amortización se hará al 102 por 100 de su valor nominal. Si la decisión parte del suscriptor, la amortización será a la par.

Quinto.-El periodo de suscripción abierta para la emisión será del 26 de diciembre de 1988 al 16 de enero de 1989, ambos inclusive.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29039** *ORDEN de 25 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 13 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Alvarez Ruiz de Viñaspre y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Alvarez Ruiz de Viñaspre y otros, contra resolución de este Departamento, sobre aplicación del coeficiente 3,6, la Audiencia Nacional, en fecha 13 de junio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.-Que estimando el presente recurso número 55.217, interpuesto por los Directores escolares de EGB, relacionados en el encabezamiento, contra las resoluciones tácitas de los Ministerios de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos:

A) El derecho de los recurrentes a que los trienios devengados durante el tiempo que pertenecieron al Cuerpo de Maestros Nacionales les sean computados en base al coeficiente 3,6 (nivel de proporcionalidad 8) atribuido al Cuerpo de Profesores de EGB al que se incorporaron, tanto para la determinación de sus haberes en activo como pasivos.

B) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en que formularon sus respectivas reclamaciones administrativas.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios,

**29040** *ORDEN de 25 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 16 de marzo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Arana Amurrio, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Arana Amurrio contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid en fecha 16 de marzo de 1988 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Luis Arana Amurrio, representado por el Procurador don Francisco Reina Guerra contra la resolución de 30 de abril de 1984, por la que se le excluyó de la lista para la práctica de las pruebas de idoneidad y frente a la desestimación del recurso de reposición debemos confirmar y confirmamos las mencionadas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**29041** *ORDEN de 25 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 3 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Chantada Acosta, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Chantada Acosta, contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid en fecha 3 de

marzo de 1988 ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Ramón Chantada Acosta, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 30 de abril de 1984, que le excluyó de las pruebas de idoneidad así como frente a la Resolución de 27 de junio de 1984, que desestimó el recurso de alzada, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas Resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las cotas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**29042** *ORDEN de 25 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 26 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Cavada Martínez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Cavada Martínez, contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid en fecha 26 de marzo de 1988 ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Amparo Alonso León, en nombre y representación de doña Carmen Cavada Martínez, contra la Resolución de 30 de abril de 1984 de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, que excluyó a la recurrente de las pruebas de idoneidad para Profesores titulares de Universidad, convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, y contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron sus recursos de alzada y reposición, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**29043** *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1988, de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, sobre delegación de atribuciones en el Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica prevé, en su artículo 7.1, el nombramiento por el Gobierno de entre los miembros de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología de una Comisión Permanente, cuyas funciones serán establecidas por aquella.

En el número 2 del artículo citado, se establece, entre otras que: «Para colaborar en la elaboración, evaluación y seguimiento del Plan Nacional, así como para gestionar aquellos Programas Nacionales que la Comisión Interministerial le encomiende, esta Comisión Permanente, previa autorización del Organismo correspondiente, podrá adscribir temporalmente a tiempo completo o parcial y con reserva del puesto de trabajo, personal científico, expertos en desarrollo tecnológico y otros especialistas relacionados con los objetivos del Plan, que presten servicios en Departamentos ministeriales, Comunidades Autónomas, Universidades, Organismos públicos de investigación y Entidades o Empresas de carácter público. La adscripción a tiempo parcial del personal mencionado anteriormente será compatible con el desempeño igualmente en régimen de prestación a tiempo parcial, del puesto de trabajo que vinieran ocupando.

Asimismo, esta Comisión Permanente podrá contratar por tiempo no superior a la duración del Programa, a cualquier otro tipo de personal

no adscrito al sector público, conforme a lo establecido en el artículo 15.1, párrafo a), del Estatuto de los Trabajadores».

Por su parte, el Real Decreto 415/1987, de 6 de marzo, establece la estructura orgánica de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología constituida por dos órganos, uno de los cuales es la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, que tiene a su cargo la gestión técnica, presupuestaria, administrativa y de coordinación que en relación con dicho Plan le encomiende la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología a través de su Comisión Permanente.

En consecuencia, habida cuenta de que para la realización en tiempo oportuno de los Programas Nacionales que haya de gestionar la Comisión Permanente mencionada, es necesario disponer de instrumentos ágiles que permitan el mejor aprovechamiento posible de los recursos y, habida cuenta también de que las adscripciones y contrataciones que contempla el citado artículo 7.º 2 de la mencionada Ley 13/1986, deben instrumentarse jurídicamente, es por lo que la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, en su reunión del día 8 de noviembre de 1988, ha acordado:

1. Delegar en el Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología las competencias que la parte del artículo 7.º 2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, transcrita literalmente en el párrafo 2.º de la exposición, atribuye a la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

2. En todos los actos administrativos que se generen en virtud de la delegación de atribuciones contenida en la Resolución presente deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia.

3. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de noviembre de 1988.-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**29044** *RESOLUCION de 9 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.710 el filtro químico de autosalvamento contra amoniaco, marca «Auer» (MSA), modelo 2790 ST, importado de Berlín (República Federal de Alemania), y presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», de San Just Desvern (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra amoniaco, con con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico de autosalvamento contra amoniaco, marca «Auer» (MSA), modelo 2790 ST, presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Just Desvern (Barcelona), Narcís Monturiol, 7, polígono industrial, apartado de Correos, 104, que lo importa de Berlín (República Federal de Alemania), donde es fabricado por su representada la firma «Auer-Gesellschaft GmbH», como filtro químico de autosalvamento contra amoniaco.

Segundo.-Cada filtro químico de autosalvamento de dicha marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.710.-9-9-88.-Filtro químico de autosalvamento contra amoniaco».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica reglamentaria MT-10, de «Filtros químicos y mixtos contra amoniaco», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Madrid, 9 de septiembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.